

Arriendos  
C.A. YUNGAY



**INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**

SECRETARIA GENERAL  
MVEW/mega

ORD.S.G: N° 10979-43-3

MAT.: Remite para conocimiento fotocopia de la Resolución Exenta N°50, de 9 de febrero de 1996.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL  
AGENCIA LOCAL CHILLAN  
21 FEB 1996  
RECIBIDO SECRETARIA

SANTIAGO, 16 FEB 1996

DE : JEFE SECCION RESOLUCIONES SECRETARIA GENERAL  
A : SEÑORA AGENTE I.N.P. CHILLAN

Por instrucciones de la señora Secretaria General, me es muy grato hacer llegar a usted fotocopia de la resolución señalada en el antecedente, por medio de la cual, se aprueba Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 9 de enero de 1996, entre este Instituto y don Jorge Ramón Molina Inostroza, por el inmueble ubicado en calle Chorrillos esquina Angamos, de la ciudad de Yungay.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted.,

*[Handwritten Signature]*  
PABLO SILVA-PAREDES PAREDES  
ABOGADO  
JEFE OFICINA DE RESOLUCIONES (S)  
I.N.P.

Incl.: fotocopia Resolución  
c.c. : Of. de Resoluciones Secretaría General.

Agencia J.N.P. Chillán

INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
MVEL/PS-PP

Resolución 50  
Exenta Nº

Santiago, 29 FEB 1996

ISTOS:

1.- Que el Instituto de Normalización Previsional necesita contar con un inmueble para actividades propias de sus funciones en la ciudad de Yungay.

2.- Que don Jorge Ramón Molina Inostroza, es dueño del inmueble ubicado en calle Chorrillos esquina de Angamos, de la ciudad de Yungay, inscrito a fojas 157 Vta. Nº 182 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay, correspondiente al año 1982.

3.- El Contrato de Arrendamiento de fecha 09 de Enero de 1996, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y don Jorge Ramón Molina Inostroza, por el Local del inmueble singularizado en el Visto anterior y cuya superficie aproximada es de 40,00 m<sup>2</sup>.

4.- El Ord. Nº 040 de fecha 30 de Enero de 1996, de la División Inmobiliaria, solicitando la dictación de la presente Resolución.

5.- Las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 278 de 1960; el D.L. Nº 3502 de 1980; la Ley Nº 18689 de 1988 y las demás facultades que me confiere el D.F.L. Nº 17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

#### R E S U E L V O:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 09 de Enero de 1996, entre el Instituto de Normalización Previsional y don Jorge Ramón Molina Inostroza, que es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile a 09 de Enero de 1996, el Instituto de Normalización Previsional, representado por su Director Nacional don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad Nº 7.563.123-5, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1353 piso 6, en adelante "El Arrendatario" y don Jorge Ramón Molina Inostroza, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad Nº 2.667.537-5, domiciliado en calle Vegas de Saldías Nº 704, de la ciudad de Chillán, en adelante "El Arrendador", han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO:** "El Arrendador" es dueño del inmueble ubicado en calle Chorrillos esquina Angamos, de la ciudad de Yungay, inscrito a Fs. 157 vta. Nº182 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay, correspondiente al año 1982.

**SEGUNDO:** Por este acto, don Jorge Ramón Molina Inostroza entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, el Local del Inmueble individualizado en la cláusula primera, que comprende una superficie aproximada de 40,00 m<sup>2</sup>. el cual acepta para sí, declarando conocer el estado en que se encuentra.

**TERCERO:** La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$100.000.- (Cien mil pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los primeros diez días de cada mes, en la Agencia del Instituto de Normalización Previsional, ubicada en calle Libertad Nº418, de la ciudad de Chillán.

La renta referida se reajustará automática y semestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

\* **CUARTO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de tres años, contado desde el 1º de Febrero de 1996 y se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período en que estuviere en curso.

**QUINTO:** El local del inmueble que se entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, será destinado por éste a las actividades propias de sus funciones.

**SEXTO:** Queda prohibido a "El Arrendatario" ceder el presente contrato o subarrendar el local del inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.

**SEPTIMO:** Todas las mejoras que "El Arrendatario" efectúe, previa autorización de "El Arrendador", en el Local del inmueble arrendado, quedarán a beneficio del propietario, sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.

**OCTAVO:** Se deja expresa constancia que el arrendamiento incluye los bienes inmuebles por adherencia de la sala de baño, consistentes en una taza de baño y un lavamanos.

**NOVENO:** Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".

**DECIMO:** "El Arrendatario" se obliga al pago oportuno de los consumos y servicios de luz eléctrica, gas, en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo de estos.

**UNDECIMO:** "El Arrendador" se encuentra facultado para inspeccionar la parte del inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarle las facilidades del caso.

**DUODECIMO:** Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMOTERCERO:** La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del D.S. Nº 42 del 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**DECIMOCUARTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

2.- Impútese el gasto al Subtitulo 22, Item 17, asig. 010 del presupuesto del año 1996 y al Item y asignación que corresponda en los años siguientes.

Comuníquese al Departamento Legal, a los Departamentos de Administración y Finanzas, a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Bienes y Servicios, a la Agencia I.N.P. Chillán, a la Sección Arquitectura y Propiedades, Oficina de Propiedades, a don Jorge Molina Inostroza y distribúyase por Secretaría General.



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 09 de Enero de 1996, el Instituto de Normalización Previsional, representado por su Director Nacional don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad N° 7.563.123-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 1353, 6º piso, en adelante "El Arrendatario; y don JORGE RAMON MOLINA INOSTROZA, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N° 2.667.537 - 5, domiciliado en calle Vegas de Saldías N° 704, de la ciudad de Chillán, en adelante "El Arrendador", han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO** : "El Arrendador" es dueño del inmueble ubicado en calle Chorrillos esquina Angamos, de la ciudad de Yungay, inscrito a Fa 157 vta. N° 182 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay, correspondiente al año 1982.

**SEGUNDO** : Por este acto, don Jorge Ramón Molina Inostroza entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, el Local del inmueble individualizado en la cláusula primera, que comprende una superficie aproximada de 40,00 m2. el cual acepta para sí, declarando conocer el estado en que se encuentra.

**TERCERO** : La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$ 100.000.- (Cien mil pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los primeros diez días de cada mes, en la Agencia del Instituto de Normalización Previsional, ubicada en calle Libertad N° 418, de la ciudad de Chillán.



La renta referida se reajustará automática y semestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

CUARTO

: El presente Contrato tendrá una vigencia de tres años, contado desde el 10 de Febrero de 1996 y se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso.

QUINTO

: El Local del inmueble que se entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, será destinado por éste a las actividades propias de sus funciones.

SEXTO

: Queda prohibido a "El Arrendatario" ceder el presente contrato o subarrendar el Local del inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.

SEPTIMO

: Todas las mejoras que "El Arrendatario" efectúe, previa autorización de "El Arrendador" en el Local del inmueble arrendado, quedarán a beneficio del propietario, sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquéllas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.

OCTAVO

: Se deja expresa constancia que el arrendamiento incluye los bienes inmuebles por adhesión de la sala de baño, consistentes en una taza de baño y un lavamanos.

NOVENO

: Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".

DIECIMO

: "El Arrendatario" se obliga al pago oportuno de los consumos y servicios de luz eléctrica, gas, en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo marcado por éstos.



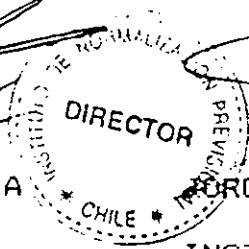
UNDECIMO : "El Arrendador" se encuentra facultado para inspeccionar el Local del inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarle las facilidades del caso.

DUODECIMO : Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO : La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del D.S. Nº 41 del 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO CUARTO : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

*[Handwritten Signature]*  
JORGE R. MOLINA INOSTROZA  
ARRENDADOR  
C.I. 2.667.537-5



*[Handwritten Signature]*  
JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL



*[Handwritten Signature]*  
GGE/JSG/CVS/JCM/ASD/ROF.-  
CONT-YUN